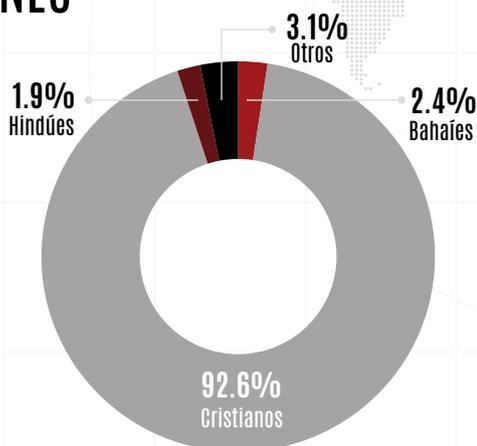




BELICE

RELIGIONES



MARCO LEGAL SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA Y SU APLICACIÓN EFECTIVA

La Constitución de Belice¹, en su preámbulo, reconoce la «supremacía de Dios» y expresa su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, la dignidad de la persona y la igualdad de derechos, que son inalienables, otorgados por Dios a cada persona.

El artículo 3 garantiza las libertades individuales fundamentales sujetas al respeto a los derechos y libertades de los demás y al interés general; entre estas libertades se incluyen la libertad de conciencia, de expresión, de reunión y asociación, con independencia de la raza, el lugar de origen, la opinión política, el color, el credo o el sexo.

La Carta Magna, en el artículo 11 (1), protege la libertad de conciencia, en la que se incluyen la libertad de pensamiento y religión, así como la libertad de cambiar de religión o creencia, y la libertad de manifestar y difundir la propia religión o creencia mediante el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia, ya sea individual o colectivamente, en público o en privado. En el artículo 8 (3, c) se reconoce el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar.

El artículo 11 (2) estipula que no se obligará a ninguna persona a recibir formación religiosa o a participar en ceremonias ajenas a la religión que profesa, tanto si asiste a un centro educativo, como si está recluida en una prisión o sirve en las Fuerzas Armadas, salvo su previo consentimiento (o el de sus padres o tutores, en caso de los menores de 18 años).

El artículo 11 (3) reconoce que todas las comunidades religiosas reconocidas por el Estado tienen derecho a fundar y mantener, a expensas propias, instituciones educativas. No se les impedirá impartir educación y formación religiosa a sus miembros, independientemente de si esas comunidades reciben financiación pública o no.

La Constitución establece asimismo que no se obligará a nadie a prestar juramento en contra de sus creencias o de forma que contravenga su religión o creencias (artículo 11, 4).

Por último, según el artículo 16 (1, 3), ninguna ley será discriminatoria en sí misma o en sus efectos, entendiendo por discriminación el trato diferente a los individuos a causa de su sexo, raza, lugar de origen, opinión política, color o credo.

El artículo 61 (4, c) establece que el gobernador general

designará a uno de los doce miembros del Senado siguiendo la recomendación del Consejo de Iglesias de Belice y de la Asociación de Iglesias Evangélicas.

Como cualquier actividad ordinaria, los grupos religiosos se deben inscribir en el Registro de Empresas. El registro les permite operar de forma legal en el país y ser reconocidos por el Estado. El Gobierno puede clausurar las instalaciones de los grupos no registrados².

Las iglesias y otros lugares de culto están exentos de pagar el impuesto sobre la propiedad³.

Las organizaciones religiosas pueden gestionar o dirigir colegios, hospitales y otras organizaciones benéficas en colaboración con el Estado, recibiendo ayuda económica del Gobierno⁴.

Los trabajadores que pertenecen a instituciones religiosas deben tener un visado específico para entrar en el país y para hacer proselitismo⁵.

El programa de estudios de la escuela pública incluye clases aconfesionales de «espiritualidad», en las que se imparten lecciones sobre moral, valores y las religiones del mundo. La asistencia queda a discreción de los padres⁶.

El Ejército del país, las Fuerzas de Defensa de Belice, proporciona locales concretos para el culto de todas las confesiones. En prisión, los miembros del clero pueden

solicitar el uso de cualquier capilla existente para atender a los reclusos⁷.

INCIDENTES Y EVOLUCIÓN

En marzo de 2020, las actividades religiosas se suspendieron como consecuencia de la adopción de medidas preventivas por parte del Gobierno a raíz del inicio de la pandemia de la COVID-19⁸. Las Iglesias se adaptaron a la situación para seguir proporcionando sus servicios. En abril de 2020, miembros del clero de varias Iglesias pidieron al Gobierno ser considerados «trabajadores esenciales» para poder satisfacer las necesidades espirituales de sus fieles. El Procurador General señaló que era necesario actuar con buen juicio y «encontrar formas creativas de hacer las cosas»⁹.

FUTURO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

A diferencia del período anterior, entre 2018 y 2020 no se han producido desacuerdos, ni se han denunciado acciones de intolerancia en las que estuvieran implicadas las Iglesias o a las autoridades. Nada indica que se haya restringido la libertad religiosa en el país. Por consiguiente, las perspectivas de futuro de la libertad religiosa son positivas.

NOTAS / FUENTES

1 Belize 1981 (rev. 2011), Constitute Project. [En línea]. Recuperado de: https://www.constituteproject.org/constitution/Belize_2011?lang=en (Consulta: 9 de septiembre de 2021).

2 Depto. de Estado de Estados Unidos. Oficina de Libertad Religiosa Internacional, «Belize», en 2019 Report on International Religious Freedom. [En línea]. Recuperado de: <https://www.state.gov/reports/2019-report-on-international-religious-freedom/belize/> (Consulta: 21 de septiembre de 2020).

3 Ibid.

4 Ibid.

5 Ibid.

6 Ibid.

7 Ibid.

8 Gobierno de Belice. Ministerio de Desarrollo Humano, «Coronavirus Disease», 17 de marzo de 2020, . [En línea]. Recuperado de: <http://humandevelopment.gov.bz/index.php/coronavirus-disease-covid-19> (Consulta: 10 de agosto de 2020).

9 «Attorney General Responds to the Alliance of Ministers and Leaders of Belize», en News 5, 28 de abril de 2020. [En línea]. Recuperado de: <https://edition.channel5belize.com/archives/201969> (Consulta: 15 de septiembre de 2020).